

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 16 de febrero de 2022, venció el término que tenía la parte demandada para pronunciarse frente al recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial de la entidad demandante

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío
Dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-2020-00168-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante contra el auto de fecha 4 de febrero de 2022 particularmente contra aquel aparte de la providencia que ordenó a dicha entidad cancelar honorarios definitivos al secuestre en la suma de \$140.000.

EL RECURSO

El recurrente sustenta el recurso indicando que los honorarios deben ser cancelados por la parte ejecutada que fue vencida en juicio

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones de entrada se debe decir que la decisión será revocada, por las siguientes razones básicas:

El artículo 363 del CGP, dispone que “El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”

A su vez el artículo 365 numeral 1 de la misma obra, indica:” En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o

revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
(...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo que enseñan las normas señaladas, es evidente que la parte vencida en juicio es quien debe correr con los gastos que se produjeron en el transcurso del mismo.

En el presente asunto fue la parte demandada quien resultó perdedora en el proceso, en cuanto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, por tal motivo, se hace acreedora de los gastos que el proceso generó

Así las cosas, y sin más consideraciones se revocará parcialmente la decisión adoptada el pasado 4 de febrero de 2022, precisamente el numeral segundo, imponiéndose el pago de los honorarios definitivos al secuestre a cargo de la parte ejecutada

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia

RESUELVE

REPONER PARA REVOCAR de manera parcial el auto de fecha 4 de febrero de 2022, particularmente el numeral segundo, quedando de la siguiente manera:
(...)

2. De acuerdo al informe presentado por el auxiliar de la justicia y la gestión realizada durante el trámite del proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fija como honorarios definitivos la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000), a cargo de la parte **demandada**. (...)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Código de verificación: **aad85dc6e32b04baa1ef8ecdc4b8e9f3b9dc3ccde7d1b2c5f617dfcea234125a**

Documento generado en 18/02/2022 05:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>